



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nota

Número: NO-2018-28301436-GDEBA-DFPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 15 de Noviembre de 2018

Referencia: Comunicado N° 10/18 - Documento de apoyo - Ref. DI-2018-7-GDEBA-DFPDGCYE

A: Lucia Mariana Galarreta Bolia (DPETPDGCYE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

- A la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional
- A la Dirección Provincial de Gestión Educativa
- Al Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)
- A la Dirección General de Asuntos Docentes
- A las Secretarías de Asuntos Docentes
- A las Comisiones Evaluadoras de la Inscripción de Instructores 2019
- A las Jefaturas Regionales
- A las Jefaturas Distritales
- A los Inspectores Areales

Comunicado N° 10/18

Documento de apoyo a la Disposición "Criterios para la inscripción de docentes en Formación Profesional"

- DI-2018-7-GDEBA-DFPDGCYE -

El presente documento se encuentra dirigido a las Secretarías de Asuntos Docentes, Comisiones Evaluadoras de la Inscripción de Instructores 2019 de cada distrito y demás interesados en proceso de inscripción de instructores en la formación profesional.

Tiene por finalidad propender a la igualdad de criterios, facilitar y orientar la actividad de la Secretaría de Asuntos Docentes y la Comisión Evaluadora sobre cuestiones específicas de la aplicación de la Disposición DI-2018-7-GDEBA-DFPDGCYE y sus anexos IF-2018-21560160-GDEBA-DFPDGCYE, IF-2018-21345296-GDEBA-DFPDGCYE.

En términos generales, la norma de referida ajusta el procedimiento de inscripción y valoración a la normativa que rige el funcionamiento de los servicios de formación profesional. La aplicación territorial implica la atención de situaciones diversas que tratan de ser consideradas en el presente documento, sin perjuicio de que puedan darse otras aquí no contempladas.

Por ello, en virtud de las facultades establecidas para las SAD en el art. 87 de la Ley 13.688 y lo establecido en la Disposición DI-2018-7-GDEBA-DFPDGCYE y anexos realizamos las siguientes aclaraciones y/o ampliaciones respecto a las inscripciones para docentes en formación profesional:

Sobre la recepción de los legajos de inscripción.

Se busca promover la inscripción de personas provenientes del campo profesional y laboral, sean o no instructores de FP, en las condiciones que se estipulan. Las SAD reciben los legajos de inscripción para que luego las Comisiones Evaluadoras procedan a realizar las evaluaciones correspondientes.

Sobre la planilla de Inscripción.

La confección de las planillas de inscripción se realiza de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I de la DI-2018-7-GDEBA-DFPDGCYE. Con referencia al punto 1.4. en virtud del espacio disponible en la inscripción 2019, se podrá incorporar más de una planilla que contengan el Ítem. B – Especialidad o Cargo en el que se inscribe (valoración) a los fines de facilitar la inscripción en más de cuatro especialidades.

Sobre requisitos obligatorios comunes.

En relación con lo establecido en el ítem. 1.5.2., el título de nivel secundario se acredita con título o certificación oficial válida -en los términos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206- que de cuenta el haber aprobado ese nivel e indique resolución y plan de estudios.

La "afinidad con la especialidad" en que se inscribe se podrá considerar a partir de la observación del certificado analítico o del plan de estudios correspondiente.

Consideración transitoria para el personal actualmente en servicio en la modalidad de FP (terminalidad del nivel secundario): Con el fin de lograr un proceso razonable de adecuación a la norma, para los instructores que no acrediten los estudios secundarios completos y que actualmente se encuentran en servicio en la modalidad, se aceptará la inscripción de forma provisoria, sujeta al desarrollo y logro de la terminalidad de nivel secundario, solo en el/los distritos donde se desempeña. Tal situación se constatará por constancia de alumno regular y/o de inscripción según corresponda. El proceso de alcance de la terminalidad de nivel secundario podrá extenderse hasta el ingreso en el año 2020.

Requisitos específicos para los aspirantes a cargos de instructores, antecedentes profesionales Con referencia al requerimiento del Ítem. 1.6.1, se podrá considerar como "antecedente profesional en la especialidad en la que se inscribe", la actividad como instructor de la especialidad en cuestión o una

especialidad afín dentro de la misma familia profesional.

Con análogo criterio, en el cumplimiento del ítem. 1.6.1. d) la constancia de dictar la especialidad, se refiere a la misma especialidad en la que se inscribe u otra afín en la misma familia profesional.

Finalmente, se insta a contemplar el concepto de "antecedente laboral" de manera amplia, pudiendo valorarse otras constancias que den cuenta de la experiencia de trabajo, además de recibos de sueldo, constancias de pago de Monotributo, etc. el mismo debe ser considerado de manera amplia.

Sobre la formación de instructores, resulta válido todo certificado que haya sido emitido por la Dirección de Formación Profesional, con o sin especialidad, incluso cuando refiera a una especialidad que por cuestiones de adecuación de la oferta la misma se haya dado de baja de los catálogos.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by WAHLBERG Veronica Laura
Date: 2018.11.15 15:55:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

VERÓNICA LAURA WAHLBERG
Directora
Dirección de Formación Profesional (Docente)
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUI130715471511
Date: 2018.11.15 15:55:26 -03'00'